



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN No. UACH-DA-A120201-2021-DC QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR LA OTRA LA EMPRESA **EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL **C. CLAUDIA CECILIA CALDERÓN QUIROZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR ESPLASA**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la adquisición de material de laboratorio que será utilizado para la producción del centro de servicios denominado "Factor de Transferencia" por el periodo comprendido del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2021, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para la Universidad Autónoma de Chihuahua, esta contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.

I.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21 inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en los artículos 74 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de material de laboratorio que será utilizado para la producción del centro de servicios denominada "Factor de Transferencia" por el periodo comprendido del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2021, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que se cubrirán con recursos propios de la Facultad.

I.5.- Que con fecha 12 de febrero del 2021, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Dictamen de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A120201-2021-DC, relativo a la adquisición de material de laboratorio que será utilizado para



la producción del centro de servicios denominado "Factor de Transferencia", por el periodo comprendido del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2021, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua resultando como proveedor beneficiado la empresa EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V. es decir, y de ahora en adelante **"EL PROVEEDOR ESPLASA"**.

I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara "EL PROVEEDOR ESPLASA":

II.1.- Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública 3,229 pasada ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito Morelos, Lic. Fernando O. Bustamante, de fecha 19 de noviembre de 1976 siendo su última modificación el día 16 de enero de 1987 mediante Escritura Pública 14,078 pasada ante la fe del Notario Público número 12 del Distrito Morelos, Lic. Armando Herrera Acosta e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 538, folio 106 del libro 425 de la Sección Comercio a los 22 días de mayo de 1987 y con Registro Federal de Contribuyentes ESL8606302W9.

II.2.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición, que le fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa el día 12 de febrero del 2021 por **"LA UNIVERSIDAD"**.

II.3.- Que su apoderado legal el **C. CLAUDIA CECILIA CALDERÓN QUIROZ** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, ratificado ante el Notario Público 29 del Distrito Morelos, la Lic. María Luisa Corral Ríos, Adscrita a dicha notaría en funciones por licencia de su Titular, el Lic. Víctor Emilio Anchondo Paredes, donde el acta se inscribió bajo el número 3077 a folio 134 del volumen IV del Libro de Registro de Actos fuera de protocolo de fecha 16 de noviembre de 2016, el cual no le ha sido revocado ni limitado de forma alguna, se identifica con credencial para votar No. IDMEX1806381513.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Sicomoro No. 2505-10, Colonia Nombre de Dios, Código Postal 31150, en Chihuahua, capital del mismo nombre.

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.-El presente contrato abierto tiene por objeto formalizar la adquisición por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** de acetona, alcohol etílico, agua destilada, agua tridestilada, caja de guantes nitrilo, democleen concentrado, extran alcalino, rollo de gasa, papel filtro, cinta testigo vapor y membrana spectra, para la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que serán proporcionados por **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento. Los bienes objeto de este contrato se encuentran debidamente descritos en forma detallada en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- El precio unitario de los bienes materia del contrato se encuentra descrito en el Anexo No. 1, pactándose como costo de los referidos bienes, los siguientes importes:

- a) Acetona - \$1,626.00 sin I.V.A.
- b) Alcohol etílico - \$1,050.00 sin I.V.A.
- c) Agua destilada - \$236.00 sin I.V.A.
- d) Agua tridestilada - \$241.00 sin I.V.A.
- e) Caja de guante nitrilo - \$204.00 sin I.V.A.
- f) Dermocleen concentrado - \$64.00 sin I.V.A.
- g) Extran Alcalino - \$589.00 sin I.V.A.
- h) Rollo gasa - \$556.00 sin I.V.A.
- i) Papel filtro - \$1,492.00 sin I.V.A.
- j) Cinta testigo vapor - \$75.00 sin I.V.A.
- k) Membrana Spectra - \$8,815.00 sin I.V.A.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" cubrirá el pago referido en la cláusula anterior, de acuerdo con el número de bienes, que se soliciten por medio de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de **"LA UNIVERSIDAD"** a **"EL PROVEEDOR ESPLASA"**.

CUARTA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** rebasara el presupuesto máximo, establecido en el Dictamen de Adjudicación Directa número UACH-DA-A120201-2021-DC para la adquisición de los bienes materia del presente contrato las cuales son las siguientes:

PRESUPUESTO MÍNIMO	PRESUPUESTO MÁXIMO
\$224,438.00 (Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100M.N)	\$596,355.00 (Quinientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

El presupuesto máximo señalado no implica que el contrato se mantenga vigente hasta la fecha limite pactada, esto es, que si la **"LA UNIVERSIDAD"** a través de su Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas en el desarrollo de sus funciones requiere de manera constante los bienes de **"EL PROVEEDOR ESPLASA"**, el presente instrumento concluirá al momento en que él número de bienes requeridos acumulen el presupuesto que como máximo ha quedado fijado en las bases de la adjudicación respectiva.

QUINTA.- Para que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago contra-factura de los bienes solicitados, calculados sobre los costos unitarios referidos en el Anexo 1 del presente instrumento, a **"EL PROVEEDOR ESPLASA"**, éste deberá entregar al Departamento de



Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega de los bienes mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte del área solicitante, es decir la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, asimismo **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/> Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería, según sea el caso, le entregará a **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

En el caso de que no se llegue al tope máximo establecido para los bienes durante el periodo del 12 de febrero al 31 de diciembre del año 2021, **"LA UNIVERSIDAD"** no tendrá ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** para realizar pago alguno por los bienes no solicitados, salvo de aquellos donde se haya realizado la solicitud correspondiente a través de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR ESPLASA" se compromete a que los bienes en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total entrega a **"LA UNIVERSIDAD"** en el Centro de Servicio de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua ubicada en la calle Colón y Rosales #1003, Col. Obrera, en Chihuahua, Chih., o en cualquier otro lugar designado por **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR ESPLASA"**.

SÉPTIMA.- La entrega de los bienes objeto del presente instrumento a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR ESPLASA"**, deberá ser a más tardar dentro de las 2 semanas posteriores a la fecha de la solicitud de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas a través de la orden respectiva.

OCTAVA.- Si al efectuarse la entrega de los bienes por parte de **"EL PROVEEDOR ESPLASA"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme con los bienes por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por encontrarse en malas condiciones, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR ESPLASA"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Porque no sostenga los precios pactados, en cualquier momento de la entrega, se hará efectiva la garantía del 10% (diez por ciento) de cumplimiento en su totalidad.



- b) Por entrega extemporánea de los bienes, se aplicara a **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los bienes no entregados por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR ESPLASA"**, hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Novena del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- c) Por no llevar a cabo los procesos establecidos en la CLAUSULA QUINTA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura, se aplicará a **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- d) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.
- e) Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega se aplicará a **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

El pago de los bienes quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

DÉCIMA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan. Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. En el caso de que no se lleven a cabo los procesos de emisión, validación y complemento de factura por parte de **"EL PROVEEDOR ESPLASA"**, ambas partes convienen, que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar por no contemplar a **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** en futuros procesos adjudicatorios, con independencia del aviso de denuncia ante el SAT que realice **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA PRIMERA.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** no lleva a cabo la entrega de los bienes en la fecha pactada o los entregue incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** entrega los bienes defectuosos o dañados, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a reponer parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Si **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.



- e) Si **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** no tramite o entregue dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del fallo correspondiente, la fianza de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Novena del presente documento.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA QUINTA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato, y en caso que los bienes provengan de un país extranjero **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

DÉCIMA CUARTA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA QUINTA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA SEXTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA - Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este



documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR ESPLASA" se obliga a garantizar en cuanto a defectos de fabricación o vicios ocultos de los bienes adquiridos por **"LA UNIVERSIDAD"**, por el periodo que permanezca vigente el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR ESPLASA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** entregará dentro de los 10 días naturales, posteriores a la firma del presente instrumento y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Una vez entregados los bienes materia de esta adquisición, **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los bienes objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL PROVEEDOR ESPLASA"**.

Las garantías aludidas en la presente Cláusulas se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"EL PROVEEDOR ESPLASA"**.

VIGÉSIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 12 de febrero y hasta el día 31 de Diciembre del año 2021; sin perjuicio de lo anterior, el presente instrumento concluirá al momento en que él número de bienes requeridos acumulen el presupuesto que como máximo ha quedado fijado en el Dictamen de Adjudicación Directa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR ESPLASA" libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción



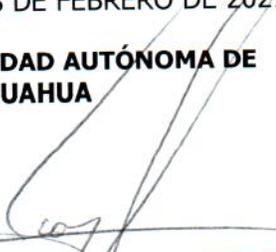
nombrando para tal efecto al **C.P. FÉLIX ANDRÉS ROQUE CORONA**, Secretario Administrativo de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021.-----

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

POR "EL PROVEEDOR ESPLASA"



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

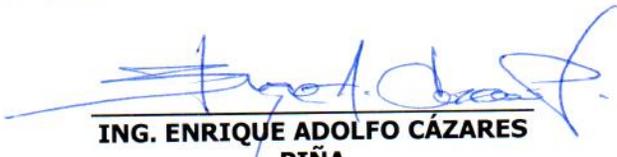


C. CLAUDIA CECILIA CALDERÓN
QUIROZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



DR. LUIS CARLOS HINOJOS
GALLARDO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



ING. ENRIQUE ADOLFO CÁZARES
PIÑA
JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



C.P. FÉLIX ANDRÉS ROQUE CORONA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE MEDICINA Y
CIENCIAS BIOMÉDICAS Y
RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN Y
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN No.UACH-DA-A120201-2021-DC, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V. **CONSTE.**-----



ANEXO No. 1

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN NO. UACH-DA-A120201-2021-DC

DESCRIPCIÓN	P.U.
Acetona ACS 99.5% Cal. JTBaker (18lt) "químico esencial"	\$1,626.00
Alcohol etílico (etanol) marca AZ (20lt) 96°	\$1,050.00
Agua destilada calidad JTBaker (20lt) con certif. análisis (libre de CO2)	\$236.00
Agua tridestilada R.A. Calidad JTBaker (20 lt) con certif. análisis (antes 4221-)	\$241.00
Caja de guantes de nitrilo sin polvo Tac. Mediano azul (c/100 pz)	\$204.00
Detergente Dermocleen desinfectante (benzalconio) (4lt) (311040)	\$64.00
Detergente Extran MA-01 para lavado a mano alcalino Merck (5 lts)	\$589.00
Gasa en rollo 91cm x 91mt marca Protec T20 (111000)	\$556.00
Papel filtro cualit. No. 1 (11um) Whatman 27cm c/100 pz 1001-270	\$1,492.00
Cinta testigo para autoclave rollo "evidencia" (511000) vapor a presión	\$75.00
Membranas de diálisis 54mm ancho x 34mm diámetro x 15 mts de largo Spectra.	\$8,815.00

- **PRECIOS EN MONEDA NACIONAL**
- **PRECIOS NO INCLUYEN I.V.A.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN No. UACH-DA-A120201-2021-DC DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V. **CONSTE**-----